

LITUANIA

En virtud del apartado 7 del artículo 6 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que no está vinculado por la primera frase del apartado 5 y el apartado 6 del artículo 6 del Convenio;

En virtud del artículo 24 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que:

1) se designa al Ministerio de Justicia y a la Oficina del Fiscal General como autoridades centrales para el desempeño de las funciones previstas en el Convenio;

2) las Fiscalías regionales territoriales, el Tribunal de Apelación de Lituania y los tribunales regionales y de distrito son las autoridades judiciales competentes para el desempeño de las funciones previstas en el Convenio. El Ministerio de Justicia y la Oficina del Fiscal General ayudarán a determinar en cada caso cuál es la autoridad judicial con competencia territorial para la prestación de asistencia judicial;

3) la Oficina del Fiscal de la República de Lituania es competente para prestar asistencia judicial en virtud de los artículos 12, 13 14, 18, 19 y apartados 1 a 5 del artículo 20, a excepción de la letra d) del apartado 4 del artículo 20;

4) se designa al Departamento de Policía del Ministerio del Interior como autoridad competente para desempeñar las funciones previstas en la letra d) del apartado 4 del artículo 20 del Convenio;

En virtud del apartado 5 del artículo 27 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que, si el Convenio no ha entrado en vigor para la fecha de la adhesión de la República de Lituania a la Unión Europea, el Convenio se aplicará a las relaciones entre la República de Lituania y los demás Estados miembros de la Unión Europea que formulado la misma declaración.

En vista de lo anterior, el Seimas de la República de Lituania, una vez examinado y aprobado el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, declara formalmente mediante el presente la ratificación del citado Convenio y se compromete firmemente a cumplir y ejecutar la disposiciones contenidas en el mismo.

El presente Convenio entró en vigor para España el 23 de agosto de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

17759 ENTRADA EN VIGOR del Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, hecho en Luxemburgo el 16 de octubre de 2001, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 2005.

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Manifestación consentimiento	Entrada en vigor
Alemania	16-10-2001		
Austria	16-10-2001	04-04-2005	05-10-2005
Bélgica	16-10-2001	25-05-2005	05-10-2005
Dinamarca	16-10-2001	01-03-2005	05-10-2005
Eslovenia		28-06-2005 (Ad)	05-10-2005

Estados	Firma	Manifestación consentimiento	Entrada en vigor
España	16-10-2001	05-01-2005	05-10-2005
Finlandia	16-10-2001	21-02-2005	05-10-2005
Francia	16-10-2001	10-05-2005	05-10-2005
Grecia	16-10-2001		
Hungría		10-02-2005 (Ad)	05-10-2005
Irlanda	16-10-2001		
Italia	16-10-2001		
Letonia	16-10-2001	14-06-2004	05-10-2005
Lituania	16-10-2001	28-05-2004	05-10-2005
Países bajos	16-10-2001	02-04-2004	05-10-2005
Polonia		28-07-2005 (Ad)	26-10-2005
Portugal	16-10-2001		
Reino unido	16-10-2001		
Suecia	16-10-2001	07-07-2005	05-10-2005

Ad = Adhesión.

El presente Protocolo entró en vigor para España el 5 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

17760 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 17 de octubre de 2005, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 33897, columna izquierda, donde dice:

«19950310200.

Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados Miembros de la Unión Europea. Bruselas 10 de marzo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 10-04-1999, n.º 89 (texto y apl. provisional).

Chipre. Adhesión: 08-06-2005, con las siguientes declaraciones...», se anula.

Página 33897, columna derecha, donde dice:

«19960927200.

Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la extradición entre los Estados Miembros de la Unión Europea. Dublín 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 24-02-1998, n.º 47 (A. provisional).

Chipre. Adhesión: 08-06-2005, con las siguientes declaraciones...», se anula.

Lo que se hace público para conocimiento general.